

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.333

Miércoles 17 de Abril de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1576363

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE  
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE  
ABRIL DE 2019 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019**

(Resolución)

Santiago, 11 de abril de 2019.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 901 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2019	1,0302	1	Mayo	2019	1,0076
2	Junio	2019	1,0457	2	Junio	2019	1,0114
3	Julio	2019	1,0614	3	Julio	2019	1,0152
4	Agosto	2019	1,0773	4	Agosto	2019	1,0191
5	Septiembre	2019	1,0934	5	Septiembre	2019	1,0229
6	Octubre	2019	1,1098	6	Octubre	2019	1,0268
7	Noviembre	2019	1,1265	7	Noviembre	2019	1,0307
8	Diciembre	2019	1,1434	8	Diciembre	2019	1,0346
9	Enero	2020	1,1605	9	Enero	2020	1,0385
10	Febrero	2020	1,1779	10	Febrero	2020	1,0425
11	Marzo	2020	1,1956	11	Marzo	2020	1,0464
12	Abril	2020	1,2135	12	Abril	2020	1,0504
13	Mayo	2020	1,2317	13	Mayo	2020	1,0543
14	Junio	2020	1,2502	14	Junio	2020	1,0583
15	Julio	2020	1,2690	15	Julio	2020	1,0623
16	Agosto	2020	1,2880	16	Agosto	2020	1,0664
17	Septiembre	2020	1,3073	17	Septiembre	2020	1,0704
18	Octubre	2020	1,3269	18	Octubre	2020	1,0745
19	Noviembre	2020	1,3468	19	Noviembre	2020	1,0785
20	Diciembre	2020	1,3670	20	Diciembre	2020	1,0826
21	Enero	2021	1,3875	21	Enero	2021	1,0867
22	Febrero	2021	1,4083	22	Febrero	2021	1,0908
23	Marzo	2021	1,4295	23	Marzo	2021	1,0950
24	Abril	2021	1,4509	24	Abril	2021	1,0991
25	Mayo	2021	1,4727	25	Mayo	2021	1,1033
26	Junio	2021	1,4947	26	Junio	2021	1,1074
27	Julio	2021	1,5172	27	Julio	2021	1,1116
28	Agosto	2021	1,5399	28	Agosto	2021	1,1158

2°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2019	1,0004
2	Junio	2019	1,0006
3	Julio	2019	1,0008
4	Agosto	2019	1,0010
5	Septiembre	2019	1,0012
6	Octubre	2019	1,0014
7	Noviembre	2019	1,0016
8	Diciembre	2019	1,0018
9	Enero	2020	1,0020
10	Febrero	2020	1,0022
11	Marzo	2020	1,0024
12	Abril	2020	1,0026
13	Mayo	2020	1,0028
14	Junio	2020	1,0030
15	Julio	2020	1,0032
16	Agosto	2020	1,0034
17	Septiembre	2020	1,0036
18	Octubre	2020	1,0038
19	Noviembre	2020	1,0040
20	Diciembre	2020	1,0042
21	Enero	2021	1,0044
22	Febrero	2021	1,0046
23	Marzo	2021	1,0048
24	Abril	2021	1,0050
25	Mayo	2021	1,0052
26	Junio	2021	1,0054
27	Julio	2021	1,0056
28	Agosto	2021	1,0058

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de abril de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Aureliano Cano Abásolo, Jefe División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe Subrogante.

